



RESOLUCIÓN R N° **662/12**

Avellaneda, **28 DIC 2012.**

**VISTO:**

El expediente 01-467/2012 y la Resolución Rector 402/12 y 113/12 Consejo Superior.

Lo establecido por el Art. 40 del Estatuto Provisorio de la Universidad sobre las atribuciones del Sr. Rector.

**CONSIDERANDO:**

Que existe un Convenio Marco, firmado el día 18 de octubre del 2012.

Que el objeto del presente Acuerdo Especifico es desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, financiera, de investigación, capacitación y colaboración entre ambas partes.

Que la Universidad tiene como uno de sus fines establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos públicos, organizaciones sociales, empresas públicas y/o privadas que propendan al desarrollo humano y hagan a la creación de conocimientos socialmente significativos

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el estatuto provisorio de la Universidad.

**POR ELLO:**

**El Rector de la Universidad Nacional de Avellaneda,**

**RESUELVE:**

Ing. JORGE ECALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



**ARTÍCULO N° 1:** Ratificar la firma de los Acuerdos Específicos entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Proactiva Avellaneda S.A, que se adjunta a la presente como Anexo I.

**Artículo N° 2:** Regístrese, Publíquese, Notifíquese y Archívese.

**RESOLUCIÓN N°:**

**662 / 12**

A handwritten signature in blue ink is written over an official stamp. The stamp is tilted and contains the text: 'Ing. JORGE F. CALZONI', 'RECTOR', and 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA'.

ACUERDO ESPECIFICO N°1 PROACTIVA AVELLANEDA S.A. – UNDAV

Entre PROACTIVA AVELLANEDA S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), con domicilio en la calle Camacua 5335, Wilde, Partido de Avellaneda, representada en este acto por el Arq. Julio A. Romero, DNI 17.172.712, en su carácter de apoderado, por una parte; y la Universidad Nacional de Avellaneda (en adelante "LA UNIVERSIDAD") con domicilio en la calle Florentino Ameghino N° 838, Piso 3° de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Ing. Jorge Fabián Calzoni, DNI. 16.506.399, por la otra; ambos denominados conjuntamente las PARTES; ambos denominados conjuntamente las PARTES, de acuerdo al Convenio Marco firmado entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, en fecha 18 de octubre de 2012 ; y considerando:

- I. Que LA EMPRESA implementará e impulsará un programa de reciclado de: papel, botellas y tapas plásticas en las oficinas administrativas –en adelante material PET-, destinado a todo el personal interno de la misma, con el objetivo de utilizar el producto de la venta del material recolectado para donaciones en apoyo a distintas entidades del partido de Avellaneda.
- II. Que se busca en primera instancia, además de asumir un compromiso ambiental que involucre a todos los actores parte del programa, concientizar a los involucrados en materia de reciclado, creando una cultura que busque interiorizar hábitos que protejan el medio ambiente. Por otro lado, el objetivo del proyecto es fortalecer lazos con instituciones del partido de Avellaneda, aunando esfuerzos conjuntos con los distintos actores y asumiendo las responsabilidades para alcanzar exitosamente los objetivos propuestos.

En mérito de las consideraciones precedentemente enunciadas, las PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO ESPECIFICO (en adelante el "ACUERDO"), de conformidad con los términos, condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA:** LA EMPRESA se compromete a implementar en su base de operaciones el programa de reciclaje objeto del presente Acuerdo, organizando la jornada inicial en sus instalaciones.

La EMPRESA realizará un aporte económico por única vez de ocho mil pesos (\$8.000) para la compra de libros con destino a la

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Biblioteca de UNDAV. El listado del mismo será remitido por nota del Señor Rector y rendido por el Director del Departamento de Ciencias Ambientales.

**CLAUSULA SEGUNDA:** LA EMPRESA se hará cargo de los tachos recolectores del material PET así como de los costos referidos a la publicidad del programa. LA EMPRESA se encargara de realizar el traslado del material PET recolectado desde su base de operaciones hasta LA UNIVERSIDAD, donde será recepcionada por el grupo de alumnos a cargo del programa.

**CLAUSULA TERCERA:** La UNIVERSIDAD se compromete a través de un grupo de alumnos designados a: (1) realizar una charla introductoria para el personal de la empresa donde se darán las indicaciones generales de la implementación del programa. De esta charla inicial participaran otros actores con los cuales la empresa se encargara de coordinar. (2) la venta del material PET entregado por LA EMPRESA y rendirán cuentas de lo obtenido para en conjunto decidir a qué institución se realizara la donación.

En ningún caso se creará relación jurídica alguna entre los alumnos de La UNIVERSIDAD y LA EMPRESA, siendo la misma de carácter voluntario y estrictamente altruista.

**CLAUSULA CUARTA:** En toda circunstancia o hechos que tenga relación con este Acuerdo, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas. Así, cada Parte mantendrá en forma diferenciada toda responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, tributarias, previsionales, penales, etc.

En relación con este Acuerdo, cada PARTE es un co-contratante independiente y como tal no tendrá facultades para obligar o comprometer a la otra PARTE. Nada de lo acordado en el presente Acuerdo será considerado como la creación de una persona jurídica o de ningún tipo de forma asociativa, sea contractual o societaria, legal o de hecho; ni la creación de una relación contractual distinta (incluyendo, no taxativamente, el mandato o cualquier forma de representación) de la prestación de servicios objeto de este Acuerdo.

Cada PARTE reconoce y acepta que no hay ningún tipo de vínculo laboral y/o de cualquier otra naturaleza entre ellas y que serán de la total responsabilidad de cada PARTE todas las cargas y obligaciones que se deriven de este Acuerdo.

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVellaneda

generar sus respectivos empleados antes, durante y después de la vigencia de este Acuerdo. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamo, sumario, o multa, que se deriven su incumplimiento, al simple requerimiento de la PARTE reclamada y dispondrá las medidas pertinentes para el inmediato reintegro a esa PARTE de cualquier suma abonada o erogación generada por ese reclamo.

**CLAUSULA QUINTA:** La UNIVERSIDAD se obliga a indemnizar y mantener indemne a LA EMPRESA: (i) ante cualquier reclamo, acción legal o demanda de los alumnos o personal que designe La UNIVERSIDAD para cumplir las actividades descritas en el presente Acuerdo o que deriven de la ejecución del mismo, asumiendo la plena responsabilidad por las obligaciones frente al personal y alumnos asignados, organismos fiscales y previsionales, y ii) ante cualquier reclamo o demanda de terceros por daños causados por el personal y/o los alumnos asignados a la ejecución de las actividades descritas en el presente Acuerdo o que resulten accesorias a las mismas.

La UNIVERSIDAD asume total y plena responsabilidad respecto de los eventuales daños que pudieran producirse como consecuencia o en ocasión de la prestación de las actividades objeto del presente Acuerdo, incluyendo los daños producidos como consecuencia o en ocasión de la prestación de las mismas: a) en los bienes de La UNIVERSIDAD b) en los bienes de LA EMPRESA, c) en el personal dependiente de LA EMPRESA, d) en el personal dependiente de La UNIVERSIDAD y e) en la persona y/o bienes de terceros. En todos los casos, La UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA por los daños que eventualmente pudieran producirse, como consecuencia o en ocasión de la ejecución de las actividades objeto del presente, incluyendo los daños producidos como consecuencia o en ocasión de la ejecución de las actividades, en las personas dependientes de LA EMPRESA y/o en los bienes de LA EMPRESA y/o en los bienes de La UNIVERSIDAD y/o en el personal dependiente de La UNIVERSIDAD y/o en la persona y/o bienes de terceros.

**CLAUSULA SEXTA:** Los bienes muebles y/o inmuebles de LAS PARTES que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVellaneda

**CLAUSULA SEPTIMA:** El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Acuerdo por LAS PARTES, será causal de rescisión del presente Acuerdo y caducará automáticamente todo compromiso futuro para la parte que se viera perjudicada; a partir de la fecha en que se constate tal irregularidad. La mencionada rescisión, deberá ser comunicada en forma fehaciente, previa intimación fehaciente a la parte responsable de la obligación desatendida para que en el plazo de diez (10) días regularice su situación.

**CLAUSULA NOVENA:** LAS PARTES signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Acuerdo en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole y los trabajos en ejecución, al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización; salvo en los casos de cese del flujo de fondos acordado, en cuyo caso las actividades cesarán de inmediato.

**CLAUSULA DECIMA:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesados en fines análogos.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y, por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** El presente Acuerdo tendrá una duración de UN (1) año a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de LAS PARTES, la cual deberá hacerse con sesenta (60) días de anticipación. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo. Igualmente...

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARIYANA

RESOLUCIÓN R N° 662/12

rescindido en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES de conformidad con lo dispuesto en la CLAUSULA NOVENA del presente Acuerdo. La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de LAS PARTES al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo, deberán ser continuados hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** LAS PARTES se someten para cualquier cuestión derivada de la aplicación, cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, a cuyo fin constituyen como especiales los domicilios enunciados en el presente instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los 22 días del mes de Octubre de 2012.



Arq. Julio A. Romero  
Apoderado



Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVellanEDA

## ACUERDO ESPECIFICO N°2 PROACTIVA AVELLANEDA S.A. -- UNDAV

Entre PROACTIVA AVELLANEDA S.A. (en adelante "LA EMPRESA"), con domicilio en la calle Camacua 5335, Wilde, Partido de Avellaneda, representada en este acto por el Arq. Julio A. Romero, DNI 17.172.712, en su carácter de apoderado, por una parte; y la Universidad Nacional de Avellaneda (en adelante "LA UNIVERSIDAD") con domicilio en la calle Florentino Ameghino N° 838, Piso 3° de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Ing. Jorge Fabián Calzoni, DNI. 16.506.399, por la otra; ambos denominados conjuntamente las PARTES; de acuerdo al Convenio Marco firmado entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, en fecha 18 de octubre de 2012, ambos denominados conjuntamente las PARTES; y considerando:

- I. Que la UNIVERSIDAD tiene como uno de sus objetivos centrales la investigación científica orientada a la comprensión y resolución de las distintas problemáticas ambientales de la región.
- II. Que la UNIVERSIDAD, a través de docentes y alumnos avanzados del Departamento de Ciencias Ambientales, se encuentra desarrollando un proyecto de investigación sobre Conservación la Biodiversidad de Humedales Costeros del Río de la Plata (en adelante "LA INVESTIGACION"), cuyo principal objetivo es lograr una mejor comprensión de las alteraciones que estos ambientes sufren por efecto de la urbanización a través de la determinación de la magnitud y el tipo de impacto que produce el hombre a través de los diferentes usos de la tierra.
- III. Que es intención de LA EMPRESA colaborar con la UNIVERSIDAD en el desarrollo de la INVESTIGACIÓN.

Que es interés común de ambas PARTES el desarrollo de una relación continuada y fluida entre LA EMPRESA y los docentes de la UNIVERSIDAD a efectos de contribuir en el mejor desarrollo de la investigación.

En mérito de las consideraciones precedentemente enunciadas, las PARTES convienen en celebrar el presente ACUERDO ESPECIFICO (en adelante el "ACUERDO"), de conformidad con los términos, condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



**Clausula primera: COLABORACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA.**

LA EMPRESA se obliga a:

(i) Con las finalidades expresadas en los considerandos anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Acuerdo, entregar a la UNIVERSIDAD un aporte económico por la cantidad mensual de \$3.000 (Pesos Tres Mil) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique LA UNIVERSIDAD, o por cualquier otro medio que pudieran acordar las partes. El mismo tendrá fecha de inicio el 1 de enero de 2013 y será rendido por el Director del Departamento de Ciencias Ambientales

**Clausula segunda: COLABORACIÓN A CARGO DE LA UNIVERSIDAD.**

LA UNIVERSIDAD se obliga a:

(i) Mencionar a LA EMPRESA en cualquier aviso al público que realice en relación a la difusión de la INVESTIGACIÓN.

(ii) LA UNIVERSIDAD mediante informes semestrales pondrá en conocimiento de LA EMPRESA las actividades y resultados alcanzados por la INVESTIGACIÓN.

**Clausula tercera: DURACIÓN.**

El presente Acuerdo tendrá una duración de UN (1) año a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de LAS PARTES, la cual deberá nacerse con treinta (30) días corridos de anticipación. No obstante ello, cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación por mutuo acuerdo.

**Clausula cuarta: RESCISIÓN SIN CAUSA. INCUMPLIMIENTO. RESOLUCIÓN.**

**Rescisión sin causa.** En todo momento durante la vigencia del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el mismo sin necesidad de invocación de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole a la otra parte.

**Rescisión por incumplimiento.** Cualquiera de las Partes podrá rescindir anticipadamente este Acuerdo en cualquier momento de su vigencia si lo otro

Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVULTA

podrá considerar resuelto el Acuerdo previo transcurso del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la intimación fehaciente a la incumplidora para que cumpla las obligaciones a su cargo en virtud del Acuerdo. Ello sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o de la demora en el cumplimiento, se haya o no resuelto el presente Acuerdo.

**Clausula quinta: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

Queda entendido que, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas. Así, cada Parte mantendrá en forma diferenciada toda responsabilidad derivada del incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, tributarias, previsionales, penales, etc.

En relación con este Acuerdo, cada PARTE es un co-contratante independiente y como tal no tendrá facultades para obligar o comprometer a la otra PARTE. Nada de lo acordado en el presente Acuerdo será considerado como la creación de una persona jurídica o de ningún tipo de forma asociativa, sea contractual o societaria, legal o de hecho; ni la creación de una relación contractual distinta (incluyendo, no taxativamente, el mandato o cualquier forma de representación) de la prestación de servicios objeto de este Acuerdo.

Cada PARTE reconoce y acepta que no hay ningún tipo de vínculo laboral y/o de cualquier otra naturaleza entre ellas y que serán de la total responsabilidad de cada PARTE todas las cargas y gastos laborales y previsionales que pudiesen generar sus respectivos empleados antes, durante y después de la vigencia de este Acuerdo.

Cada PARTE mantendrá indemne a la otra por cualquier reclamo, sumario, o multa, que se deriven de su incumplimiento, al simple requerimiento de la PARTE reclamada y dispondrá las medidas pertinentes para el inmediato reintegro a esa PARTE de cualquier suma abonada o erogación generada por ese reclamo.

**Clausula Sexta: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. DOMICILIOS.**

A todos los efectos y controversias que se suscitaren de la aplicación, cumplimiento o interpretación del presente convenio, las partes firmantes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, a cuyo fin constituyen como especiales los

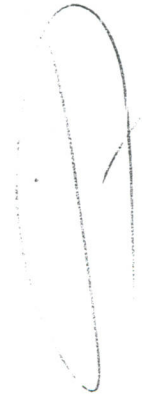
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVellaneda

domicilios enunciados en el presente instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de mes de diciembre de 2012.



Arq. Julio A. Romero  
Apoderado



Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN R N°

662/12